La Personera Municipal de Filadelfia, en uso de las facultades que le son conferidas, con el fin de justificar la necesidad de contratar un apoyo jurídico,

CERTIFICA

Que, dentro de las competencias en el ámbito misional de la entidad, se encuentran como funciones de la Personera Municipal, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, el Bloque de Constitucionalidad, las Leyes, las Ordenanzas, los

los Acuerdos, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere

lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución nacional.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

4. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

5. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en casos de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

6. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

7. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

8. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

9. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.

10. Todas las demás establecidas por la constitución y la ley y las que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

En ese sentido, la Personería es la competente para atender todos los asuntos asociados al seguimiento, vigilancia y control del comportamiento de los servidores públicos en el Municipio de Filadelfia, así como de los funcionarios de la misma Entidad. Tal situación, genera gran carga y desgaste laboral al escaso talento humano que compone dicha entidad al sólo contar dentro de la planta de personal con personera y secretaria, lo cual conlleva a que sólo se cuente con una funcionaria de la Personería que tiene competencias estrictamente jurídicas asociadas a los mandatos de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario” y la Ley 2094 de 2021 “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones” para impulsar y trámites todos los procesos de vigilancia administrativa y disciplinaria en la entidad, considerando que al secretario le competen todas las funciones asistenciales, por lo que también se requiere apoyo en este sentido.

Conforma a lo antes afirmado, es oportuno indicar la planta de personal de la Personería está conformada así:

No	Cargo	Cantidad
1	Personera Municipal	01
2	Secretaria	01

Así, se tiene que esta situación que no es suficiente para satisfacer el nivel de proyección de actas, oficios, memoriales, acciones constitucionales, apertura de tramites disciplinarios, proyección de autos, práctica de pruebas, notificaciones, requerimientos previos y demás tramites asociados al estricto cumplimiento de normas y procedimientos establecidos por el legislador.

Sumado a lo antes indicado, se advierte que en la actualidad la Personería presenta gran volumen de trabajo relacionado con todos los asuntos que legalmente le competen especialmente con relación a la recepción y trámite de quejas; control, seguimiento, impulso y tramite a aproximadamente de procesos disciplinarios en etapa de instrucción y medidas preventivas, elaboración acciones constitucionales, apoyo a víctimas del conflicto armado y demás funciones que le han sido asignadas en cumplimientos de la Ley, de los lineamientos y de a las metas del Plan de Acción 2026.

Aunado a lo anterior, se tiene que, posterior a la emergencia sanitaria generada por la Pandemia COVID-19, se incrementaron drásticamente las necesidades y requerimientos de la comunidad del municipio de Filadelfia, situación que conlleva una sobre exigencia de atención de asuntos por parte de la Personera, así como una participación activa a gran escala del talento humano puesto que la principal finalidad es ayudar a la comunidad a materializar sus Derechos. Finalidad que conlleva un gran compromiso laboral por parte de todos los servidores públicos y demás colaboradores que componen las dependencias misionales, no obstante, la cantidad de requerimientos de atención desbordan la capacidad humana y logística de la Entidad.

La realidad que acoge esta entidad fue referida y sustentada por parte de la Personera Municipal mediante oficio que acredita la necesidad requerida el cual hace parte integral y se anexa a este documento previo.

Así pues, es necesario garantizar el cumplimiento de los términos establecidos en la normatividad, propendiendo porque el desarrollo de la etapa de instrucción procesal en materia disciplinaria se surta de manera eficaz y eficiente; además de apoyar el fomento de la conducta ética y la prevención de faltas disciplinarias en la administración municipal; actuaciones que generan credibilidad y confianza en el ejercicio de la función pública, y que fortalecen a la Personería de Filadelfia, permitiéndole actuar con determinación para combatir la corrupción y la gestión indebida de lo público.

Es por lo anterior y ante la necesidad de asegurar la legalidad y eficacia en todos los procesos y procedimientos que debe adelantar la Personería de Filadelfia, que se requiere contratar a un (01) profesional en Derecho con tarjeta profesional vigente, con experiencia mínima de seis (6) meses en asuntos jurídicos y en sustanciación y/o instrucción de procesos disciplinarios, para orientar las actuaciones jurídicas, legales y administrativas que se requieran dentro de los sumarios a cargo de esta entidad, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y/o las demás que modifiquen, adicionen o deroguen el régimen disciplinario vigente, así como, brindar apoyo a la entidad en proyección de acciones constitucionales y demás actividades del Plan de Acción 2026 que se proyecte.

Con dicha contratación se pretende brindar el acompañamiento y apoyo jurídico en los procesos de competencia de esta entidad y el agotamiento de cada una de las etapas del proceso disciplinario con observancia de los términos contemplados en las referidas legislaciones, y así, dar cumplimiento a los fines del control disciplinario de esta Agencia del Ministerio Público, garantizando el ejercicio de la función pública en beneficio de la comunidad y para la protección de los derechos y libertades de sus administrados, así como la garantía del debido proceso, principio material y formal de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores disciplinarios, en tanto constituyen derechos de los sujetos disciplinables, e igualmente, impedir las configuración de fenómenos jurídicos como la caducidad y prescripción.

Asimismo, con dicha contratación se propende asegurar la legalidad y eficacia en todos los procesos disciplinarios y procedimientos administrativos propios de cada uno de estos, los cuales deben surtirse por medio de la Personería, toda vez que la meta de esta área es garantizar el cumplimiento de los términos establecidos para cada sumario conforme al Código General Disciplinario, así como, el apoyo en asuntos de acciones constitucionales para la garantía de derechos de los ciudadanos, asesoría a ciudadanos en temas jurídicos, capacitaciones en Derechos Humanos y actividades del plan de acción de la entidad.

Teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar y siendo insuficiente la planta de personal legalmente indicada para esta entidad la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las*

entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". Para ello, cuenta con la disponibilidad presupuestal y se encuentra incorporada en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026.

En respuesta a dicha realidad institucional, se plantea como alternativa para suplirla, la contratación de un apoyo profesional que contribuya en la gestión de índole jurídico propias para la vigilancia constitucional, administrativa, y disciplinaria de la Personería Municipal de Filadelfia, cuyo objeto sea: ***PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO EXTERNO PARA APOYO JURIDICO AL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS"*** Aunado a lo ya indicado, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con la Constitución y la Ley, la Personería Municipal entre otras funciones, debe: defender los intereses de la sociedad, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas municipales, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, intervenir por delegación del Procurador General de la Nación, en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, intervenir en procesos civiles y penales y procesos de policía, velar por la efectividad del derecho de petición, interponer acciones populares, divulgar los derechos humanos, interponer acciones de tutela y defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

Que se hace constar que la Institución no cuenta con personal suficiente para prestar el presente servicio y que se requiere de este profesional en Derecho, con fines específicos, habida cuenta que esta Personería requiere materializar el mayor número posible de actividades en defensa de la sociedad.

Dada al 16 de octubre de 2026, en Filadelfia, Caldas

STEFANÍA GIRALDO GONZALEZ
Personera municipal
Filadelfia Caldas